



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 056-2021-AMAG-DA

Lima, 9 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 030-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al Curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, aprobado con Resolución **N°142-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 090-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N° 142-2020-AMAG-DA** de fecha 10 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **CLAUDIA FLORES BOLIVAR; IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA;**

Que, con Informe N° 006-2021-AMAG/Sede Piura de fecha 15ENE2021, suscrita por el Coordinador de la Sede Piura, se señala: “...*Tengo a bien dirigirme a su superior despacho, a fin elevar a su despacho la relación de discentes en situación de excluidos del curso a distancia “VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO” debido a que no participaron de la actividad académica, no accediendo a la plataforma BBU y sin rendir componente evaluativo alguno. Es suscrito manifiesta las disculpas del caso por la omisión involuntaria de presentar la relación en esta fecha, por lo que me comprometo en lo sucesivo a no cometer el mismo error. Por lo que se solicita a usted tenga a bien dar trámite a fin de cumplir con los procedimientos respectivos. Es cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.*”. Adjunta cronograma, copia de Resolución N° 158-2020.AMAG-DA, y proyecto de Informe de Subdirección PAP hacia Dirección Académica;

Que, con Informe N°030-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 19 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...*Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente: Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los*



Academia de la Magistratura

señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO” Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N°142-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos. En virtud a lo señalado, se ha verificado de acuerdo al Sistema de Gestión Académica que, en el curso referido, corresponde EXCLUIR a tres (03) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: No presentaron desistimiento: Discentes que no cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, así como tampoco realizaron el pago por conceptos educacionales: 1.FLORES BOLIVAR, CLAUDIA 40095414; 2.SEQUEIROS VARGAS, IVAN ALBERTO 06039738; 3.THORNE RIVERA, JACKELINE ELIZABETH 43953471; Al respecto, me permito proponer respetuosamente, que las exclusiones se declaren sin establecer sanción alguna en consideración a la situación excepcional de emergencia sanitaria, que ocasionó se formen largas colas para realizar los pagos y el cierre de muchas agencias del Banco de la Nación, debiendo precisar que estos postulantes admitidos no fueron matriculados en el aula virtual y por tanto no han recibido servicio de capacitación alguno. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes ANEXOS 1.Memorando N°0013-2021-AMAG-PAP; 2.Informe N°006-2021-AMAG/Sede Piura...” Sin embargo adjunto encontramos no sólo esos dos documentos, también encontramos el correo electrónico de fecha 02DIC2020 remitido por quien estaba a cargo de la Subdirección PAP; Copia de la Resolución N° 142-2020-AMAG-DA; Copia de la relación de Admitidos; y, copia de cronograma para el desarrollo del curso;

Que, el correo electrónico remitido por quien se encontraba a cargo de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala, que: “...Estimadas (os) Coordinadoras (es) Saludos y conforme la reunión sostenida con ustedes les pediría apoyar al PROGRAMA en beneficio de todos y sobretodo de los discentes para las medidas que tomemos en relación a las deudas y condición de los discentes para el cierre definitivo de los los CURSOS. Se ha determinado principalmente lo siguiente: 1.Los discentes que han ingresado por "error" una vez previa verificación del HISTORIAL COMPLETO se los excluye por abandono 2.Los discentes que hayan ingresado y aplicado algún contenido de los cursos tienen la condición de DEUDORES 3.Se debe ingresar los nombres de los que han pedido DESISTIMIENTOS o RETIROS y están pendientes. Esta información si la tenemos cuanto antes mejor para proceder con las Cartas Simples y pedir la ampliación. Comparto en el drive los dos archivos de CARLO y el llenado de la información. https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxqWxR04o_S2/view?usp=sharing ...”;

Que, el Memorando N° 013-2021-AMAG/PAP de fecha 12ENE2021 dirigido a coordinadores y personal PAP señala que: “...Por medio del presente me dirijo a ustedes en atención al correo de la referencia, mediante el cual el señor Manuel Guillen Núñez, Coordinador de la Sede Arequipa y subdirector encargado del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, estableciera los criterios para los fines de determinar la condición de los discentes que fueron admitidos para participar en las actividades académicas ofrecidas por el PAP. Al respecto debe expresarse que luego de leer dichos criterios se advierte que los mismos son imprecisos y que, conforme a lo que expresaran las Coordinadoras PAP en la reunión del 7 de los corrientes, habrían sido aplicados de manera distinta al momento de evaluar el comportamiento de los discentes en el aula virtual. En tal sentido y para los fines que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, los lineamientos para la evaluación y determinación de la exclusión de los discentes son: 1.Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de



Academia de la Magistratura

actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. 2. Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores. En tal sentido, se agradecerá que sirvan reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que deban ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. Esta información deberá ser presentada a más tardar el viernes 15 de los corrientes...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *“Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”.*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“Virtudes y Principios del Magistrado”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°142-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que **CLAUDIA FLORES BOLIVAR; IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten*



Academia de la Magistratura

convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP viene con una propuesta que pese a haber ingresado al Aula virtual, no ha participado de la actividad, además de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **CLAUDIA FLORES BOLIVAR; IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA;** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución **N°142-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a



Academia de la Magistratura

Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **40095414 FLORES BOLIVAR, CLAUDIA;**
2. **06039738 SEQUEIROS VARGAS, IVAN ALBERTO;**
3. **43953471 THORNE RIVERA, JACKELINE ELIZABETH;**

por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **CLAUDIA FLORES BOLIVAR; IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA**, con abandono del curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución **N°142-2020-AMAG-DA**, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio, que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución **N°142-2020-AMAG-DA**, a:

1. **40095414 FLORES BOLIVAR, CLAUDIA;**
2. **06039738 SEQUEIROS VARGAS, IVAN ALBERTO;**
3. **43953471 THORNE RIVERA, JACKELINE ELIZABETH;**

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **40095414 FLORES BOLIVAR, CLAUDIA;**
2. **06039738 SEQUEIROS VARGAS, IVAN ALBERTO;**
3. **43953471 THORNE RIVERA, JACKELINE ELIZABETH;**

Del curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, aprobada con Resolución **N°142-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm



Academia de la Magistratura